

Honorable:  
JUEZ DEL CIRCUITO  
Santiago de Cali.

Referencia: Acción de Tutela  
ACTOR: JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ  
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA).

JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ, identificado con C.C. No. 16935979 de Cali (Valle del Cauca), ante usted respetuosamente promuevo acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina (en adelante AREANDINA), toda vez que la entidad en comento vulneró mi derecho al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos al presentar inconsistencias durante el proceso de citación a los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas para el cargo identificado con la Oferta Pública de Empleo de Carrera No. 198255 (en adelante OPEC) de la convocatoria DIAN 2022, con base en argumentos simples y superfluos que violan a todas luces mi derecho al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

## HECHOS

**PRIMERO:** El día 15 de diciembre de 2023, a las 6:30 p.m. llego una notificación de la CNSC, a mi correo electrónico con asunto: "Consulte su citación para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas P.S. DIAN 2022.", donde se daba la siguiente instrucción, copia textual del correo:

"Sr(a) aspirante, la CNSC lo invita a consultar la para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas del PS DIAN 2022 en la modalidad de ascenso e Ingreso, ingresando al SIMO. Sección: "ALERTAS."

Adicionalmente en el correo, se presentan unas recomendaciones dentro de las cuales se relaciona lo siguiente, copia textual del correo:

"Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas publicada en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, las cuales se deben cumplir a cabalidad."

Dicho link fue consultado el mismo día en que llegó el correo y no había sido publicada ninguna guía relacionada a la orientación para la realización de exámenes médicos.

Se anexa pantallazo del correo como prueba documental.

**SEGUNDO:** Después de revisar la información descrita en el punto anterior, el mismo día procedí a revisar en la página virtual del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (en adelante SIMO), la citación publicada con asunto: "Citación la para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas del Proceso de Selección DIAN 2022, en las modalidades de Ingreso y Ascenso.", en esta citación se especifica, lugar, fecha y hora para la realización de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, adicionalmente relacionan algunos aspectos relevantes para tener presente, entre los cuales se menciona lo siguiente, copia textual de la citación:

“Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas publicada en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.”

Procedí a leer la guía sugerida, sin embargo, después de realizar la revisión respectiva constaté que no aparece ninguna orientación o explicación relacionada a los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, dado que dicha guía fue publicada el 8 de agosto de 2023 y corresponde a la presentación de pruebas escritas practicadas el pasado 17 de septiembre de 2023, por lo tanto, se evidencia claramente una inconsistencia en la información de la citación publicada en el SIMO.

Se anexa Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas y la citación publicada en el SIMO como pruebas documentales.

**TERCERO:** Al no tener mayor información sobre el proceso relacionado a los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, el mismo día revise todas las guías publicadas en el siguiente enlace de la página web de la CNSC: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>, sin embargo, no encontré ninguna guía que me diera orientación sobre el proceso de pago para la realización de dichos exámenes.

**CUARTO:** Posteriormente, durante el mismo día apele a la revisión de la normatividad de la convocatoria, esperando hallar alguna orientación sobre el proceso de pago para la realización de los exámenes médicos, lo cual me llevo a encontrar inconsistencias adicionales con respecto al proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el ACUERDO No. CNT2022AC000008 del 29 DE DICIEMBRE DE 2022, ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. punto 1. A cargo de los aspirantes, se establece lo siguiente, copia textual: “Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO.”, se presenta evidencia de lo descrito en el acuerdo en el siguiente pantallazo:

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para el Nivel Técnico:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO.

Por otra parte, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el costo de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas*, establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, "(...) estará a cargo de los aspirantes".

De acuerdo a lo anterior, tal y como se explicó al inicio de los hechos, la información publicada en el SIMO no especifica ninguna fecha con respecto al recaudo o pago para los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, tampoco se evidenció la publicación de estas fechas en el sitio web de la CNSC, adicionalmente, en el acuerdo anteriormente mencionado, en su ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS, se especifica lo siguiente: copia textual: "Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.", con respecto a lo anterior, se reitera que el valor y las fechas de pago para los exámenes no se encontraban publicadas en el SIMO y tampoco en el sitio web de la CNSC, se presenta evidencia de lo descrito en el acuerdo en el siguiente pantallazo:

3

## CAPÍTULO VI EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS

**ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* "(...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...)"

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el "PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL" en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

Al revisar el anexo del acuerdo POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022", EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL

SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL del 29 de diciembre 2022, en el punto 8.3. Pago de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, se establece lo siguiente: copia textual: “El pago de estos exámenes se debe realizar según las especificaciones que determine el operador del proceso de selección, las cuales se informarán oportunamente en el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en el sitio web de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta fase.”, en este sentido, se reitera que para el día 15 de diciembre de 2023 en el sitio web de la CNSC y en el SIMO no había ninguna publicación donde se especifique el valor y las fechas de pago para los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas, de igual forma, realice la verificación en el sitio web de la DIAN donde tampoco fue posible encontrar esta información, finalmente, consulte en el siguiente enlace: <https://dian2022-areandina.com/aviso-importante-para-aspirantes-de-algunos-empleos-en-la-modalidad-de-ingreso-del-proceso-de-seleccion-dian-2022/>

correspondiente al operador del proceso de selección el AREANDINA, aquí apareció una publicación con fecha del 15 de diciembre de 2023, donde se especifica lo siguiente, copia textual: “Tener presente que se atenderán solicitudes referentes al pago de Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas en el siguiente link: <https://dian2022-areandina.com/>. En caso de no realizar el pago en los próximos tres días, y no podrá realizarlos en una fecha posterior. Nota: Consulte la Guía de Orientación en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-quias>. En la guía encontrará información respecto del pago y toda la información sobre la aplicación de dichos exámenes.”, de manera reiterativa y de forma inconsistente, se vuelve a indicar que se consulte sobre un link que no tiene la información referenciada, además según la publicación solo se podrá realizar el pago de los exámenes los días sábado 16, domingo 17, y lunes 18 de diciembre de 2023, desatendiendo lo descrito en el ACUERDO No. CNT2022AC000008, en su ARTICULO 30, donde se referencia que: “Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.”, en este sentido, para el día de la publicación no se había informado el valor y las especificaciones para realizar el pago.

4

Se anexan el acuerdo y el anexo citado anteriormente y la publicación realizada en el sitio web del AREANDINA como pruebas documentales.

**QUINTO:** Posteriormente se identificó que la guía para realizar el proceso de pago de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas fue publicada en el sitio web de la CNSC, en el link citado anteriormente (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>) el día 19 de diciembre de 2023, fecha posterior al 18 de diciembre de 2023, plazo máximo para realizar el pago de los exámenes informado por el AREANDINA.

Se anexa la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS y la publicación de dicha guía en el sitio web del a CNSC como pruebas documentales.

**SEXTO:** No me fue posible identificar la forma, el valor y la fechas para realizar el pago de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, dado que está información no fue publicada de manera oportuna, en contravía de lo citado en el acuerdo y el anexo de la convocatoria DIAN 2022.

**SEPTIMO:** No me fue posible realizar los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas el día y hora en que fui citado, teniendo en cuenta lo descrito en la GUIA DE

ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y APTITUDES PSICOFÍSICAS publicada el 19 de diciembre de 2023, en el punto 2.4 Citación para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas, NOTA 2, copia textual: “Si usted no paga los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas evite asistir a los mismos no será atendido en la cita programada.”, se presenta evidencia de lo descrito en la guía de orientación en el siguiente pantallazo:

#### 2.4 Citación para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas

La CNSC y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/2023 realizarán la citación con una antelación de TRES (3) días hábiles antes de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas. Esta citación se llevará a cabo a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, donde se comunicará la fecha, hora y lugar de su cita, la cual podrá consultar, ingresando al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña. Después de esto, el aspirante procederá al pago de los exámenes de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior.

Tenga en cuenta que deberá llegar al sitio asignado con media hora (30 minutos) de anticipación a la hora de la citación, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Además, se recomienda disponer de tiempo aproximado **mínimo de 4 horas** para realizar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas y demás procedimientos asociados, recuerde que NO se realizará reprogramación de fecha ni hora para los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas o los procedimientos asociados.

**NOTA: Recuerde que no llevar a cabo los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas conlleva a la exclusión del Proceso de Selección DIAN 2022, y también debe recordar que el hecho de ingresar a la lista de elegibles no significa que usted como aspirante ya esté ocupando la plaza de vacante ofrecida. Es obligación del aspirante verificar sus opciones.**

**NOTA 2: Si usted no paga los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas evite asistir a los mismos no será atendido en la cita programada.**

5

Al respecto el numeral 11° del artículo 3° de la Ley 1437, reza:

**11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa** (negritas y subrayas fuera de texto).

Frente a la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, honorable Corte Suprema de Justicia indico<sup>1</sup>

**Tesis:**

(...)

"[e]n múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es impropio, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos

---

<sup>1</sup> SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, ID: 623012, M. PONENTE: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, NÚMERO DE PROCESO: T 7600122210002017-00126-01, NÚMERO DE PROVIDENCIA: STC1086-2018, PROCEDENCIA: Tribunal Superior Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cali, CLASE DE ACTUACIÓN: ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA, TIPO DE PROVIDENCIA: SENTENCIA; FECHA:02/02/2018; DECISIÓN: REVOCA CONCEDE TUTELA

fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. **No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor" (C.C. T-090 de 2013, reiterada en STC5645-2016).**(negrilla y subraya fuera de texto)

Igualmente, la honorable Corte Constitucional, mediante abundante jurisprudencia ha sostenido:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia constitucional dictada en la materia<sup>2</sup> y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual solo procede excepcionalmente como mecanismo de protección *definitivo* (i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) **cuando existiendo, ese medio carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto.** Así mismo, procederá como mecanismo *transitorio* cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental<sup>3</sup> (negrillas y subrayas fuera de texto).

6

En conclusión, queda claro que me encuentro en un momento crítico y desesperante, por cuanto requiero **la intervención "inmediata" del juez Constitucional**, de tal manera que ruego a usted señor Juez, tenga en cuenta los hechos de la presente acción y en pos de tutelar mis derechos al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, ruego a usted acceda a las siguientes:

## PETICIONES

1. Con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable, mediante fallo judicial de tutela, se proteja los derechos fundamentales al trabajo, la dignidad humana, la igualdad y el debido proceso del actor.

---

<sup>2</sup> Ver, entre otras, sentencias T-119 de 2015, T-250 de 2015, T-446 de 2015, T-548 de 2015, y T-317 de 2015.

<sup>3</sup> Decreto 2591 de 1991, artículo 8. La tutela como mecanismo transitorio. "Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. (...)"



2. Requerir a la Fundación Universitaria del Área Andina realizar para el suscrito la habilitación de la opción para realizar el pago de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.
3. Requerir a la Fundación Universitaria del Área Andina realizar para el suscrito, posterior a la atención del requerimiento del punto anterior, la re programación de la cita para la presentación de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas.

## PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

### Documentales:

1. Prueba documental 1. pantallazo correo electrónico del 15 de diciembre de 2023, a las 6:30 p.m.

25/12/23, 22:18

Gmail - Consulte su citación para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas P.S. DIAN 2022.



Juan Carlos Borrero <juankbon1@gmail.com>

#### Consulte su citación para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas P.S. DIAN 2022.

1 mensaje

CNSC <info@cnc.gov.co>  
Responder a: CNSC <info@cnc.gov.co>  
Para: juankbon1@gmail.com

15 de diciembre de 2023, 6:30 p.m.

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Sr(a) aspirante, la CNSC lo invita a consultar la para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas del PS DIAN 2022 en la modalidad de ascenso e Ingreso, ingresando al SIMO. Sección: "ALERTAS.  
Recomendaciones para tener presente:

- Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas publicada en el link <https://historico.cnc.gov.co/index.php/dian-2022-guias>. La Guía le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la realización de Exámenes Médicos y Aptitudes Psicofísicas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

- Los únicos documentos de identificación válidos para la realización de los exámenes médicos y aptitudes psicofísicas son la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original, en caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.

- Evite aglomeraciones.

- Consultar en el SIMO la citación de la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas.

- La ropa y calzado que use deben ser cómodos para la evaluación, sin joyas ni accesorios u objetos metálicos.

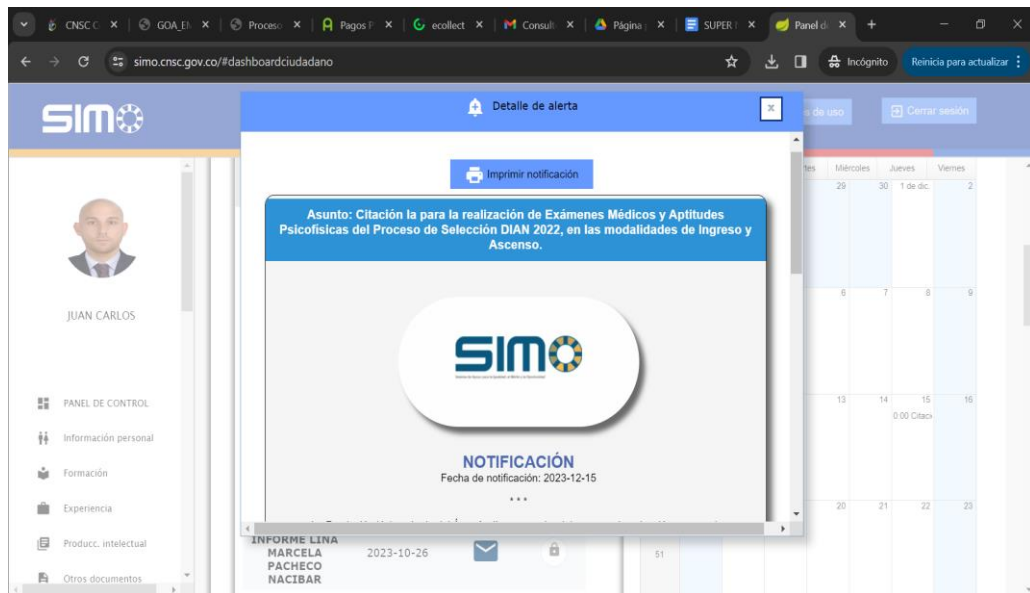
- Si toma medicamentos para alguna enfermedad específica, por favor tomar el medicamento a la hora acostumbrada cada día.

- Lleve su Historia Clínica en físico en caso de estar en algún tratamiento o tener una enfermedad preexistente.

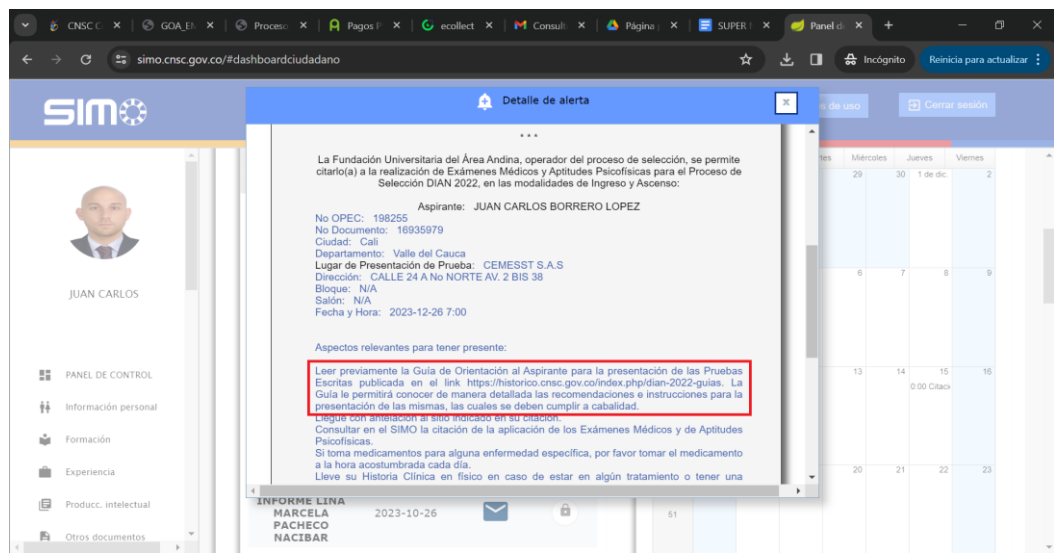
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=0ff739aaa3&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1785392534655198623&siml=msg-f:1785392534655198623> 1/2

Prueba documental 1. correo electrónico del 15 de diciembre de 2023, a las 6:30 p.m

2. Prueba documental 2. pantallazo citación exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas publicada en el sistema SIMO el 15 de diciembre de 2023.

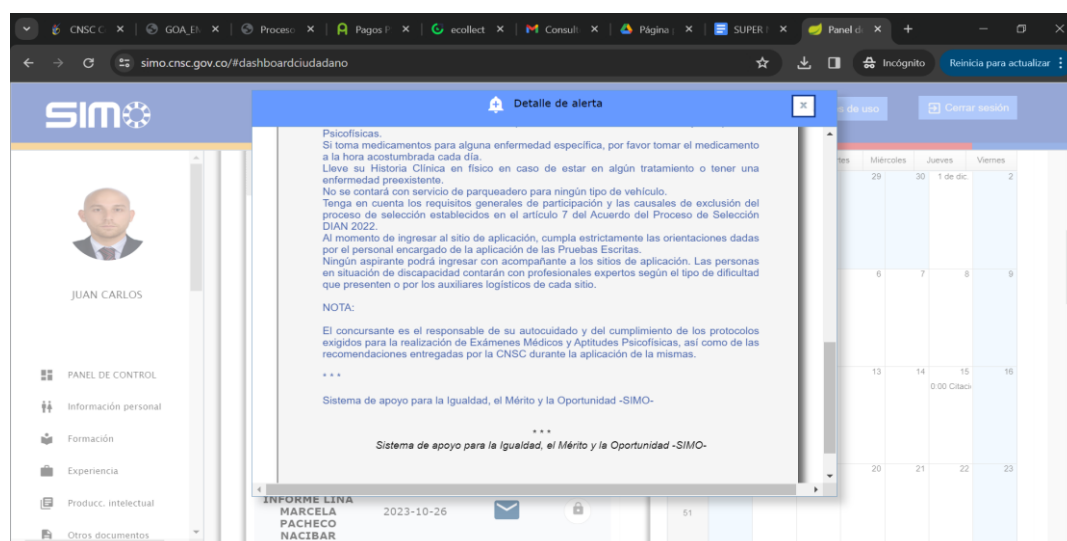


Prueba documental 2.1 citación exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas publicada en el SIMO



8

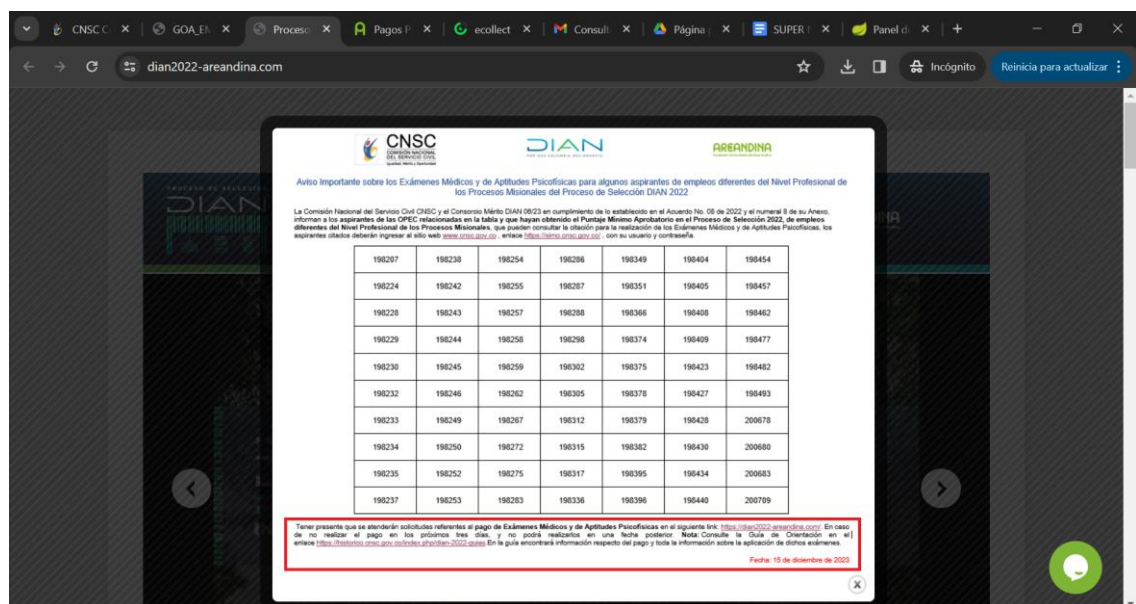
Prueba documental 2.2 citación exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas publicada en el SIMO



Prueba documental 2.3 citación exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas publicada en el SIMO

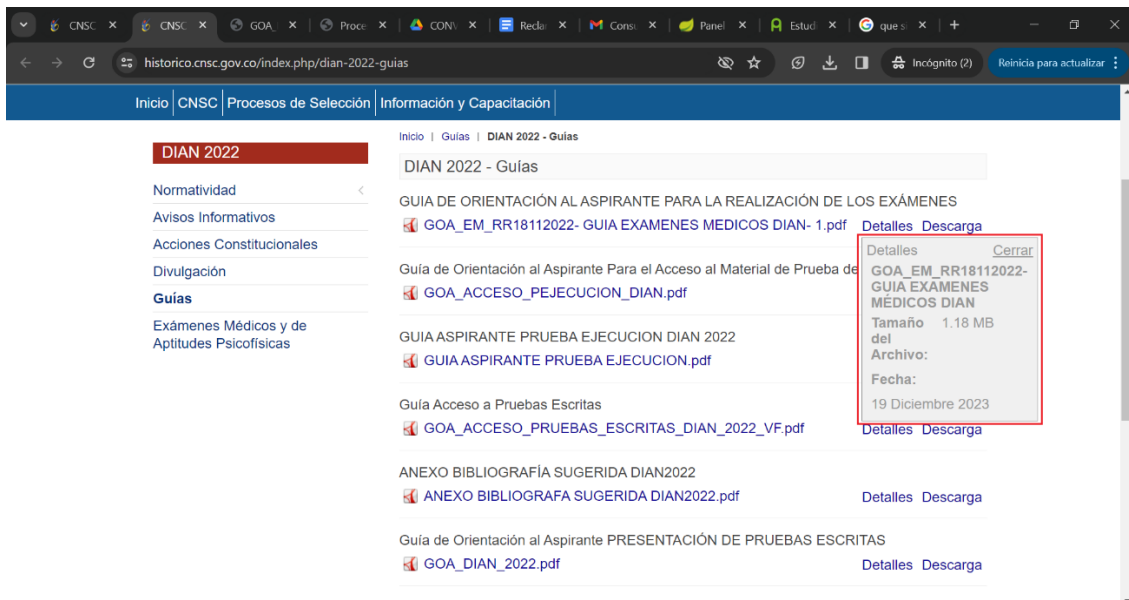


3. Prueba documental 3. Guía de Orientación al Aspirante PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS, publicada en el sitio web de la CNSC, en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias?download=62977:guia-de-orientacion-al-aspirante-presentacion-de-pruebas-escritas>
4. Prueba documental 4. Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022, publicado en el sitio web de la CNSC, en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo?download=57299:1-acuerdo-p-s-dian-2022>
5. Prueba documental 5. Anexo, publicado en el sitio web de la CNSC, en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo?download=57298:2-anexo-acuerdo-p-s-dian-2022>
6. Prueba documental 6. pantallazo publicación del 15 de diciembre de 2023, sitio web del AREANDINA



Prueba documental 6. pantallazo publicación del 15 de diciembre de 2023 sitio web AREANDINA

7. Prueba documental 7. Guía de Orientación al Aspirante PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS, publicada el 19 de diciembre de 2023, en el sitio web de la CNSC, en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-guias?download=66570:goa-em-rr18112022-guia-examenes-me-dicos-dian>
8. Prueba documental 8. pantallazo de la publicación de la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES, publicada el 19 de diciembre de 2023 en el sitio web de la CNSC.



Prueba documental 8. pantallazo publicación de la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES del 19 de diciembre de 2023

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 48, 49, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

## JURISPRUDENCIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia constitucional dictada en la materia<sup>4</sup> y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual solo procede excepcionalmente como mecanismo de protección *definitivo* (i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando existiendo, ese medio carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo *transitorio* cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental. **En el evento de proceder como mecanismo transitorio, el accionante deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela y la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario<sup>5</sup>.**

<sup>4</sup> Ver, entre otras, sentencias T-119 de 2015, T-250 de 2015, T-446 de 2015, T-548 de 2015, y T-317 de 2015.

<sup>5</sup> **Decreto 2591 de 1991, artículo 8. La tutela como mecanismo transitorio. “Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. (...)”**

## PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

## COMPETENCIA

Es usted señor(a) juez competente por lo establecido en la ley y la jurisprudencia para conocer del presente asunto.

## DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, sobre el conjunto de hechos y pretensiones invocados en la presente, no he interpuesto acción de tutela.

## NOTIFICACIONES

- El señor representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Carrera 16 # 96-64, Bogotá DC; correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)
- El representante legal de la Fundación Universitaria del Área Andina en la Calle 69 No. 15 - 40 Bogotá, Colombia, +57 (601) 7449191, línea gratuita: 01 8000 18 0099; correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)
- El suscrito puede ser notificado en la Calle 30 # 120-78 Apto. 203 G, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), celular: 3187963172, o a través de mi correo electrónico: [juankbon1@gmail.com](mailto:juankbon1@gmail.com)

Del(a) Señor(a) Juez(a)

Atentamente,



**JUAN CARLOS BORRERO LOPEZ**

C.C. No. 16935979 de Cali (Valle del Cauca)